



INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA ETA
ETXEBIZITZA SAILA
Ingurumen Sailburuordetza
Ingurumenaren Administrazioaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACION TERRITORIAL Y VIVIENDA
Viceconsejería de Medio Ambiente
Dirección de Administración Ambiental

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL, DE 27 DE DICIEMBRE DE 2017, POR LA QUE SE DETERMINA EL ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE MUSKIZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 5 de octubre de 2017, el Ayuntamiento de Muskiz formuló la solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico en relación con la revisión del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) de Muskiz, en el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica regulado en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La solicitud, realizada en el formulario correspondiente, se acompañó del documento borrador del PGOU y del documento inicial estratégico al que se refiere el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

A fin de dar curso a la solicitud recibida, la Dirección de Administración Ambiental sometió el documento borrador del Plan y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas durante un plazo de 1 mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas. En concreto se consultó a los siguientes organismos:

- Demarcación de Costas del País Vasco. Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco.
- Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco.
- Dirección de Agricultura. Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección de Medio Ambiente. Sección Biodiversidad y Paisaje. Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Cultura y Deportes de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Ura. Agencia Vasca del Agua.

- IHOBE
- Ekologistak Martxan Bizkaia.

El borrador del Plan y el documento inicial estratégico se pusieron a disposición de los organismos consultados, tanto en la sede de la Dirección de Administración Ambiental como en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco.

Hasta la fecha de emisión de la presente Resolución se han recibido los informes de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, de la Dirección de Patrimonio Cultural y de la Dirección de Agricultura y Ganadería, todas del Gobierno Vasco; de la Dirección General de Medio Ambiente y de la Dirección de Patrimonio Cultural, ambas de la Diputación Foral de Bizkaia, y de IHOBE, con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección de medio ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.a de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a determinadas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, procede realizar una evaluación conjunta de impacto ambiental, entendida como evaluación ambiental estratégica, en relación con los planes contemplados en el Apartado A) del Anexo I de la norma, siendo así que, entre dichos planes se encuentran los Planes Generales de Ordenación Urbana, en adelante PGOU, sometidos a revisión.

La citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental estratégica ordinaria de un plan se inicie mediante un trámite previo, consistente en la determinación

por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico, tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Dicha norma establece, en su artículo 18.1, los documentos que deben acompañar a la solicitud de inicio. En lo que no se oponga a la citada Ley 21/2013, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, viene a ampliar y completar la relación de información que debe acompañar al documento de inicio.

Con fecha de 5 de octubre de 2017, el Ayuntamiento de Muskiz formuló la solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico en relación con la revisión del PGOU del Municipio de Muskiz. Una vez analizada la documentación que acompañaba a la solicitud por parte de los servicios técnicos de la Dirección de Administración Ambiental, se constata que dicha documentación se ajusta en cuanto a sus contenidos a lo requerido tanto en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como en el artículo 8.1 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre.

En virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como en los artículos 9 y 10 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, el órgano ambiental, tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, elaborará y remitirá al órgano promotor el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las respuestas recibidas.

Finalizado el plazo de consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y examinada la documentación del expediente, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

Por último, en orden a determinar el alcance del estudio ambiental estratégico, se han tenido en cuenta las siguientes fuentes normativas, reglamentarias y de general aceptación:

- Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- IV Programa Marco Ambiental 2020 de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020.
- Estrategia de Biodiversidad del País Vasco 2030.
- Estrategia de Geodiversidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2020.
- Estrategia Vasca de Cambio Climático 2050.
- Principios de desarrollo sostenible recogidos en el artículo 2 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

Igualmente se han tenido en cuenta las exigencias recogidas tanto en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, como las recogidas en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del

documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

Considerando la competencia de este órgano para la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de conformidad con lo previsto en el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

Vistos la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección de medio ambiente del País Vasco, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO

Primero. Formular el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Muskiz, en los términos recogidos a continuación:

A. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad

La revisión del PGOU de Muskiz se justifica en base al tiempo transcurrido desde la aprobación del plan vigente y en la necesidad de adaptar el planeamiento urbanístico a las determinaciones de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, incorporando a la planificación urbanística los cambios procedentes de la legislación generada en relación con la protección de la naturaleza, el medio ambiente y el urbanismo.

En consecuencia con lo anterior, los objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad que se aplicarán para la elaboración de la Revisión del PGOU de Muskiz son los siguientes:

1. Garantizar un desarrollo sostenible que satisfaga las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.
 - Frenar la ocupación del suelo, priorizando la utilización de suelos ya artificializados, favoreciendo la regeneración y reutilización de espacios degradados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y natural.
 - Favorecer modelos urbanos de movilidad sostenible de personas y mercancías.
 - Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y de la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.

- Minimizar los impactos ambientales, evaluando previamente las consecuencias del ejercicio de las actividades.
 - Garantizar la sostenibilidad del medio rural del municipio, preservando e impulsando el equilibrio entre la actividad agraria y el medio ambiente.
 - Potenciar un uso responsable de la energía, del agua, de los residuos y de los suelos en el territorio.
2. Proteger, conservar y restaurar el capital natural, preservando los servicios que aportan los ecosistemas. Detener la pérdida de biodiversidad.
- Conservar la biodiversidad del municipio, velando por la utilización sostenible de sus componentes, a fin de obtener una participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos ambientales.
 - Integrar los requerimientos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad en el planeamiento urbanístico, considerando el principio legal de prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación urbanística.
 - Detener la pérdida y el deterioro de los hábitats y de las poblaciones biológicas, y mejorar su estado de conservación para avanzar hacia un territorio resiliente y multifuncional.
 - Reforzar la conservación del patrimonio geológico a través de su incorporación al planeamiento urbanístico y a los procedimientos de prevención ambiental existentes.
 - Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural del municipio.
 - Compensar las pérdidas de capital natural que se evalúen como inevitables, estableciendo los mecanismos precisos para llevar a cabo esta compensación.
3. Limitar la influencia del cambio climático.
- Potenciar la intermodalidad y los modos de transporte con menores emisiones de gases de efecto invernadero.
 - Impulsar una estructura urbana resiliente al cambio climático, compacta y mixta en usos.
4. Garantizar un aire, agua y suelos limpios y saludables
- Frenar la urbanización de suelos con riesgos naturales (inundabilidad, vulnerabilidad de acuíferos, erosión).
 - Asegurar una calidad del aire (exterior e interior, incluyendo el ruido) en línea con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y garantizar la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido.
 - Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.

Atendiendo a lo expuesto, el estudio ambiental estratégico deberá justificar de forma específica la manera en que el PGOU implementa los objetivos ambientales expuestos

anteriormente y contribuye a minimizar los efectos negativos de la ordenación urbanística sobre el medio ambiente.

B. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

El ámbito geográfico de aplicación del PGOU es el término municipal de Muskiz.

Dentro del citado ámbito territorial existen áreas especialmente relevantes por sus valores naturalísticos sobresalientes, por sus valores culturales o por los riesgos para la salud humana y el medio ambiente, actuales o futuros, que se detectan en ellas.

Entre las primeras áreas citadas están los espacios con algún régimen de protección ambiental derivado de la aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, que constituye la legislación básica en materia de conservación de la naturaleza, protección del patrimonio natural y biodiversidad.

Amparada en dicha norma y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, se encuentra la Zona Especial de Conservación (ZEC) ES2130003 Barbadungo Itsasadarra/Ría del Barbadun. La normativa de aplicación a este espacio de la Red Natura 2000, que deberá asumir el PGOU, es la que figura en el *Decreto 215/2012, de 16 de octubre por el que se designan Zonas Especiales de Conservación catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica y se aprueban sus medidas de conservación* modificado por el *Decreto 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las ZEC y ZEPA vinculadas al medio hídrico*. La delimitación precisa de esta ZEC es la que figura como Documento 3 del *Decreto 215/2012, de 16 de octubre* citado y es la que deberá recogerse en el PGOU de Muskiz.

Además de esta, existen otras áreas en el ámbito del término municipal que reúnen valores ambientales notables y que se encuentran recogidas en los siguientes catálogos e inventarios:

- Otros humedales incluidos en el Plan Territorial Sectorial (en adelante PTS) de Zonas Húmedas de la CAPV: Ría del Barbadún, incluida en el grupo II del citado PTS y las Balsas de Petronor, incluidas en el grupo III. En el caso de la Ría del Barbadún, y sin perjuicio de la aplicación de la normativa citada anteriormente como espacio de la Red Natura 2000, será de aplicación la zonificación y regulación de usos que para este humedal establece el PTS de Zonas Húmedas. Para el caso de las balsas de Petronor será el planeamiento municipal el que determine las medidas necesarias para su gestión.
- Zonas de especial protección del PTS de Protección y Ordenación del Litoral de la CAPV.
- Otros espacios incluidos en el Catálogo Abierto de espacios naturales relevantes de la CAPV y Áreas de Interés Naturalístico de las DOT: Marismas de Pobeña y Playa de la Arena.
- Las áreas con presencia de hábitats de interés comunitario (anexo I de la Directiva 92/43/CEE), especialmente hábitats prioritarios, fuera de la Red Natura 2000.

- Bosques naturales y seminaturales recogidos en el Inventario Forestal de la CAPV.
- Las áreas de interés especial para la distribución de especies de flora o fauna amenazada, incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas.
- Los ámbitos catalogados por su valor paisajístico, según el catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV y los Catálogos y Directrices del Paisaje.
- Los Lugares incluidos en el Inventario de Lugares de Interés Geológico de la CAPV.
- Otras áreas de interés para las especies de aves amenazadas establecidas en la Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección de la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

Con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000, estos espacios se complementan con los corredores ecológicos y con aquellos elementos del paisaje y áreas terrestres y marinas que resultan esenciales o revisten primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestre, aspectos que serán objeto de análisis en el estudio ambiental estratégico.

También son espacios ambientalmente relevantes los suelos de alto valor agrológico, y otras zonas, no incluidas dentro de las enumeradas anteriormente, del Registro de Zonas Protegidas (RZP) fijadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en el ámbito recayente en el término municipal de Muskiz (captaciones de aguas superficiales, tramos fluviales de interés medioambiental y zonas de baño), así como, en su caso, los espacios naturales con algún régimen de protección derivado del planeamiento territorial (Plan Territorial Parcial del Área Funcional del Bilbao metropolitano) o sectorial (PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV).

Entre los ámbitos con valores culturales relevantes están las áreas o los bienes calificados e inventariados por constituir parte del patrimonio cultural, así como las zonas de presunción arqueológica.

Entre las áreas que presentan o pueden presentar riesgos ambientales relevantes cabe citar:

- Las Zonas de Flujo Preferente y las zonas inundables con períodos de retorno de 10 y 100 años, además de las de 500 años.

De acuerdo con el borrador del Plan, algunos ámbitos objeto de desarrollo urbano se ven afectados por la avenida de 100 años, afectando en su mayor parte a Zonas calificadas actualmente como Sistemas Generales y, en menor medida, a Zonas Urbanas Residenciales. Estos mismos ámbitos presentan condiciones geotécnicas desfavorables por inundación, encharcamientos, capacidad portante y asientos.

- Dos de los ámbitos objeto de desarrollo urbano, Memerea y Altamira, están afectados por un emplazamiento inventariado de suelos potencialmente contaminados: Mina Lorenza-Elosúa-Altamira con código 48071-00029, por lo que será de aplicación en dicha zonas lo previsto en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- También cabe incluir en este apartado las áreas acústicas definidas en el artículo 20 y el anexo III del decreto 13/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

Para la revisión del PGOU deberán tenerse en cuenta los ámbitos de distinta relevancia citados, así como los condicionantes que se derivan de los mismos para el desarrollo de las actuaciones que conlleven transformaciones directas del medio físico. En este sentido el planeamiento municipal es la herramienta encargada de la delimitación e incorporación de las áreas ambientalmente relevantes del municipio a la categoría de Especial Protección. Para abordar dicha delimitación deben aplicarse los criterios establecidos en la directriz 6.8.1 del Medio Físico de las DOT. Por su parte, el estudio ambiental estratégico deberá valorar y justificar la delimitación de la categoría de Especial Protección a la luz de los criterios expuestos.

C. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones

Para la redacción de este apartado se tendrán en consideración, al menos, las áreas ambientalmente relevantes citadas en el apartado anterior y las limitaciones que para dichas áreas se establecen en las normativas que resultan de aplicación.

Teniendo en cuenta las propuestas de desarrollo que plantea el Preavance, algunos ámbitos objeto de desarrollo se ven afectados por la avenida de 100 años o se sitúan en zona de flujo preferente, afectando en su mayor parte a Zonas calificadas actualmente como Sistemas Generales y, en menor medida, a Zonas Urbanas Residenciales. El Estudio deberá analizar y justificar la compatibilidad de estos desarrollos con lo establecido para las zonas inundables en el PTS de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV y en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2015-2021.

Otros aspectos que pueden condicionar el desarrollo de las actuaciones que plantea el Plan son los relacionados con la presencia de suelos contaminados y las limitaciones derivadas de la aplicación del Decreto 13/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, aspectos que serán objeto de análisis en el Estudio.

D. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas previas.

A continuación se resumen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos hasta la fecha en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

- Se identifican y relacionan los criterios de sostenibilidad con incidencia en el patrimonio natural que debe tener en cuenta la Revisión del PGOU.
- Se identifican los aspectos a tener en cuenta en relación con las afecciones al patrimonio natural. En este sentido se señalan algunas precisiones que deberán tenerse en cuenta en relación con ZEC Ría del Barbadun y con los humedales incluidos en el Plan Territorial Sectorial (PTS) de Zonas Húmedas presentes en el ámbito del Plan.
- Otros elementos del patrimonio natural que deben considerarse en la Revisión del PGOU son los hábitats de interés comunitario, tanto prioritarios como no prioritarios y las especies de flora y fauna amenazadas. También hay que tener en cuenta la coincidencia del ámbito objeto del Plan con zonas de protección de aves frente a tendidos eléctricos establecidas mediante Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, así como los elementos de interés ecológico conector presentes en el municipio. También es relevante la presencia de paisajes de alto valor de conservación (franja litoral) y de lugares de interés geológico (Playa y dunas de La Arena, entre otros), de acuerdo con el Inventario de Lugares de Interés Geológico de la CAPV.
- Otros aspectos reseñables son los relacionados con la amplia superficie ocupada por plantaciones forestales, principalmente pinos y eucaliptos, en muchos casos en montes catalogados de utilidad pública, con las repercusiones ambientales que pueden derivarse de la gestión de dichas plantaciones. También entre los problemas ambientales cabe destacar la presencia de importantes infraestructuras y actividades industriales emisoras de gases a la atmósfera que pueden incidir en la calidad del aire del municipio. Por último, la presencia de especie exóticas invasoras es otro de los problemas ambientales que se detectan en el municipio. Todos estos aspectos deben considerarse en el estudio ambiental estratégico.
- Se identifican las parcelas que han soportado históricamente actividades potencialmente contaminantes, con las consecuencias que de ello se derivan.

E. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico

El estudio ambiental estratégico deberá incorporar el contenido establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Contenido, objetivos y relaciones con otros planes y programas pertinentes.
2. Situación actual del medio ambiente.
3. Efectos significativos en el medio ambiente.
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Proceso de selección de alternativas.
6. Programa de vigilancia ambiental.

7. Resumen no técnico.

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el estudio ambiental estratégico, en adelante el Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

1. Contenido, objetivos y relaciones con otros planes y programas

El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos principales de la Revisión del PGOU. Asimismo, desarrollará una descripción detallada de las nuevas actuaciones que se plantean como consecuencia de la revisión del PGOU, que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se describirán, también, la planificación temporal de las actuaciones y los instrumentos de desarrollo que se prevean para la planificación pormenorizada de los ámbitos delimitados en el PGOU.

El Estudio deberá justificar de forma específica la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado Primero.A de esta Resolución se han tenido en cuenta durante la revisión del PGOU. Dicha justificación se apoyará en el uso de indicadores y límites, bien establecidos en las normas o bien propuestos en el propio PGOU.

Por otra parte, deberán analizarse las relaciones del PGOU con otros instrumentos de ordenación urbanística y planes territoriales y sectoriales que pudieran guardar conexión con el mismo. Como mínimo, deberán tenerse en cuenta, los siguientes:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT). Modificación de las DOT en lo relativo a la cuantificación residencial y la Revisión de las DOTs.
- Plan Territorial Parcial del área funcional del Bilbao Metropolitano.
- Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV. La ría del Barbadún es un humedal incluido en el Grupo II de este PTS, por lo que la categorización y regulación de usos y actividades en Suelo No Urbanizable se realizará según las determinaciones incluidas en el PTS para este humedal. Asimismo, en cuanto a las zonas húmedas incluidas en el Grupo III de este PTS (Balsas de Petronor), se tendrán en cuenta las recomendaciones del citado PTS en relación con los humedales del grupo III.
- Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral. Se tendrá en cuenta en la Ordenación del Suelo No Urbanizable, en particular, las zonas definidas como de protección así como las de Mejora Ambiental.
- Plan Territorial Sectorial agroforestal de la CAPV. Se tendrán en cuenta a la hora de definir la Ordenación del Suelo No Urbanizable las directrices y la normativa establecidas por este PTS, particularmente en lo que se refiere a los suelos de alto valor agrológico y los montes de utilidad pública.
- Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV (vertiente cantábrica).
- Plan Territorial Sectorial de Carreteras de Bizkaia.
- Plan Territorial Sectorial (PTS) de la Red Ferroviaria en la Comunidad Autónoma del País Vasco

- Plan Territorial Sectorial de creación pública de suelo para actividades económicas y equipamientos comerciales.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021), en particular las determinaciones relacionadas con las zonas inundables y el Registro de Zonas Protegidas.

Se determinará la coherencia y relación entre los objetivos y actuaciones del PGOU con los objetivos y determinaciones de los distintos planes y programas con incidencia en el ámbito.

Asimismo, se identificarán los posibles efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos que puedan surgir con el resto de planes aplicables al ámbito de afección. Los efectos así identificados se evaluarán, en su caso, en el apartado de identificación y valoración de impactos del plan. La finalidad será promover la consecución de objetivos comunes y, evaluar las posibles alternativas de actuación del PGOU en los casos en los que se puedan presentar solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los otros planes.

2. Situación actual del medio ambiente

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, detallando las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su probable evolución en caso de que no se llevara a cabo la revisión del PGOU, teniendo en cuenta el cambio climático.

Asimismo debe identificarse cualquier problema ambiental existente que sea relevante, (incluyendo los relacionados en el informe de la Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia: presencia de especies exóticas invasoras, amplias superficies de plantaciones forestales, presencia de importantes infraestructuras y actividades industriales emisoras de gases a la atmósfera que pueden incidir en la calidad del aire del municipio), y en particular los problemas relacionados con cualquier zona de las recogidas en el apartado Primero.B de esta Resolución como ambientalmente relevantes.

Igualmente se llevará a cabo una definición de las unidades ambientales homogéneas del territorio a partir del análisis integrado de sus características paisajísticas y de los recursos naturales.

Los aspectos ambientales mencionados anteriormente deberán representarse de forma cartográfica, a una escala proporcionada al ámbito objeto de ordenación urbanística.

La descripción de la situación actual del medio ambiente deberá apoyarse en el uso de indicadores ambientales, pudiendo utilizarse a tal efecto los Indicadores ambientales de la CAPV 2015¹, así como los del Eustat referidos al territorio y al medio ambiente, y cuantos otros puedan ofrecer información relevante sobre la evolución de los objetivos ambientales señalados en el apartado Primero.A de esta Resolución.

¹ http://www.euskadi.eus/web01-s2ing/es/contenidos/estadistica/amb_ia_2015/es_def/index.shtml

Deberá tenerse en cuenta, la variación entre la situación actual y la propuesta de al menos, los siguientes indicadores, referidos, en su caso, a la superficie total del ámbito del PGOU:

- Porcentaje de superficie clasificada como suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.
- Artificialización del suelo: superficie artificializada en relación a la superficie total.
- Porcentaje de superficie destinada a infraestructuras de comunicación y transporte.
- Superficie con un uso urbano (residencial, industrial o de equipamientos), que se sitúa en suelo catalogado como inundable para un periodo de retorno de 10 años y de 100 años.
- Porcentaje de superficie ocupada por hábitats naturales, seminaturales y naturalizados.
- Superficie de hábitats naturales que han mejorado su calidad o estado de conservación.
- Porcentaje de bosque autóctono con respecto a la superficie forestal total.
- Superficie incluida en la categoría de especial protección.
- Superficie de suelos potencialmente contaminados y recuperados para nuevos usos.

El Estudio deberá incorporar los datos referentes a los indicadores citados o, en su defecto, a otros indicadores representativos de los mismos aspectos, justificando las posibles dificultades encontradas para obtener los datos precisos en cada caso. Igualmente, el Estudio deberá incorporar datos referentes a otros indicadores que se propongan, de forma que, en su conjunto, quede definida una situación ambiental de referencia para la aplicación del programa de vigilancia ambiental.

3. Efectos significativos en el medio ambiente

En este apartado se deberán analizar los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores y evaluando, para su toma en consideración, los servicios ambientales prestados por los ecosistemas afectados. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Se identificarán aquellas acciones de planeamiento que se corresponden con las nuevas cuestiones derivadas de la revisión del PGOU. En particular se prestará especial atención a aquellas acciones que, a la postre, puedan dar lugar a nuevos desarrollos urbanísticos, a nuevas infraestructuras o a transformaciones importantes del medio físico.

Teniendo en cuenta las propuestas del Preavance, los efectos significativos pueden derivarse de la pérdida de superficie del hábitat de interés comunitario *6510 Prados pobres de siega de baja altitud* presente en el ámbito L de Memerea (Calificado como suelo urbano residencial

de acuerdo con el planeamiento vigente) y de la afección a zonas afectadas por la avenida de 100 años en las márgenes del arroyo Kotorrio.

Otros efectos objeto de análisis serán los derivados de las condiciones de calidad acústica del ámbito objeto del PGOU. Atendiendo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, se deberá realizar la zonificación acústica del ámbito del PGOU, considerando las áreas acústicas definidas en el artículo 20 y el anexo III del citado Decreto e incorporar en la documentación urbanística un plano en que se muestre dicha zonificación.

Por otro lado, la Revisión del Plan, según el Preavance presentado, plantea además de los cambios en la clasificación de algunas zonas señaladas anteriormente, la ordenación pormenorizada de todos los ámbitos de suelo urbano consolidado o con el planeamiento de desarrollo ya aprobados. Atendiendo a lo expuesto en el art. 37 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de Contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se deberá incorporar al expediente un Estudio de Impacto Acústico que incluya la elaboración de mapas de ruido y evaluaciones acústicas que permitan prever el impacto acústico global de las áreas acústicas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico. Este estudio de impacto acústico deberá responder a los contenidos detallados en el citado art. 37.

Asimismo y de acuerdo al art. 39 del citado Decreto 213/2012 de 16 de octubre, *el estudio de alternativas de diseño se realizará para el área o áreas (diferentes localizaciones y disposiciones de las diferentes parcelas edificatorias y de la orientación de los usos con respecto a los focos emisores acústicos) como paso previo a la aprobación de la ordenación pormenorizada del planeamiento municipal que sea aplicable. En el supuesto de que existan planes asociados a ese futuro desarrollo se tendrán en cuenta sus previsiones en la redacción del estudio acústico previsto en este artículo.*

En relación con la presencia de suelos potencialmente contaminados ya se ha señalado que la Revisión del PGOU contempla un cambio de uso del suelo en dichos ámbitos, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23.d de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el órgano ambiental deberá declarar la calidad del suelo, que, atendiendo al artículo 31.4 de dicha Ley, “[...] *deberá emitirse con anterioridad a la aprobación definitiva de los instrumentos urbanísticos que incluyan la ordenación pormenorizada de la parcela o parcelas que soporten o hayan soportado una actividad o instalación potencialmente contaminante del suelo, o con anterioridad a la modificación de dichos instrumentos y, preferentemente, en las fases iniciales de los respectivos procedimientos.* Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el párrafo segundo del citado artículo 31.4.

Para cada una de las acciones identificadas se describirán los probables efectos ambientales esperados, justificándose, cuando sea necesario, que un determinado efecto ambiental adverso no resultará probable.

En relación con el condicionante superpuesto de corredores ecológicos, el Estudio deberá valorar la adecuación de las actuaciones propuestas al objetivo de lograr la conectividad ecológica del territorio, tal como se define en el artículo 3 de la Ley 42/2007, de 13 de

diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En particular, se tendrá en cuenta la conectividad entre aquellos espacios naturales de mayor relevancia para la biodiversidad detallados anteriormente.

4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

Para cada uno de los efectos significativos identificados en el apartado anterior se describirán las medidas previstas para su prevención, corrección o, en su caso, compensación. Se especificará, en la medida de lo posible, el instrumento de desarrollo en el que se implementará cada una de las medidas propuestas.

En lo que respecta a los ámbitos urbanos objeto de desarrollo y consolidación de la edificación que se localizan en zonas inundables afectadas por la avenida de 100 años, los diferentes elementos que se propongan en el entorno de los cauces fluviales deberán garantizar el respeto a lo establecido para áreas inundables en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2015-2021, evitando la alteración y artificialización de las márgenes fluviales, y de los elementos que contribuyen a la diversidad y funcionalidad ecológica y paisajística del corredor fluvial, promoviendo siempre que sea posible su restauración, recuperación y mejora.

Con carácter general, se considera importante que, ante las actuaciones que se planteen para la ordenación de los ámbitos objeto de desarrollo, se asegure la funcionalidad de la infraestructura verde del municipio, en especial en zonas donde actualmente esté comprometida.

Finalmente, tal y como exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por IHOBE: *“Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21”* y *“Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático (IHOBE)”*.

5. Proceso de selección de alternativas

Se incluirá un resumen motivado del proceso de selección de las alternativas, que justifique su viabilidad técnica, económica y ambiental, y su congruencia y proporcionalidad con los objetivos de la revisión del PGOU de Muskiz y en especial con los objetivos ambientales. En este análisis se describirá la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades halladas, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Dicha evaluación tendrá como marco de referencia la probable evolución de los aspectos ambientales relevantes en caso de no aplicación de la Revisión del PGOU (alternativa 0), analizando en profundidad las diferencias existentes entre el planeamiento vigente y su

revisión. Se prestará especial importancia a las modificaciones que la revisión del PGOU incorpora y en las otras normas de aplicación directa y a los cambios que comportan dichas modificaciones desde el punto de vista ambiental.

6. Programa de vigilancia ambiental

El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del PGOU de Muskiz. En el programa de vigilancia ambiental se describirán los indicadores y, en su caso, los valores de referencia de los efectos más significativos, tanto positivos como negativos.

El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio, para el cumplimiento del apartado Primero.E.2 de esta Resolución y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

7. Resumen no técnico

El Estudio incluirá un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes, que contenga información concisa en términos comprensibles por el público en general, que trate todos los aspectos analizados y que contenga asimismo información gráfica, con el fin de que pueda constituir un documento autosuficiente e independiente del propio Estudio.

F. Afección a Red Natura 2000

Entre los espacios protegidos del ámbito de aplicación del PGOU de Muskiz se encuentra la Zona Especial de Conservación (ZEC) ES2130003 Barbadungo Itsasadarra/Ría del Barbadun. La Revisión del PGOU de Muskiz no prevé actuaciones que puedan afectar a este espacio.

Este espacio de la Red Natura 2000 fue designado ZEC mediante *Decreto 215/2012, de 16 octubre, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica y aprueba sus medidas de conservación*, decreto que ha sido modificado por el *Decreto 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico*. En la categorización del SNU, este espacio de la Red Natura 2000, tal y como se recoge en el documento inicial estratégico, se protegerá mediante un condicionante superpuesto, pero dicho documento no establece previsiones en relación con la necesidad de atender a las directrices, regulaciones y medidas contempladas en los decretos anteriormente citados, aspecto que deberá contemplarse tanto en el Estudio Ambiental Estratégico como en el propio PGOU.

Por otra parte, si durante el proceso de tramitación del PGOU, se decidiera llevar a cabo cualquier propuesta que pudiera generar una afección apreciable al espacio, ésta deberá ser sometida a “adecuada evaluación”, conforme a lo establecido en el artículo 46.4 de La Ley 42/2007, de 13 de diciembre y, en ese caso, será necesario que el Estudio incluya el

apartado específico al que se refiere el artículo 35.1.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, relativo a la evaluación de las repercusiones en los lugares de la Red Natura 2000.

G. Información pública y consultas

El plazo de información pública y de consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas deberá ser como mínimo de 45 días. Al menos se deberá recabar la opinión de los organismos identificados en la presente Resolución, es decir, de aquéllos a los que ha consultado la Dirección de Administración Ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el plazo máximo para la elaboración del Estudio, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas en los artículos 21 y 22 de la norma, será de quince meses a contar desde la notificación al órgano promotor de este documento de alcance.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Estudio deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrá la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la Ley. El Estudio deberá identificar a dichas personas, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. La identificación deberá incluir el nombre, apellidos y código del documento nacional de identidad u otro documento que sirva a los mismos fines. Además, deberá constar la fecha de conclusión y la firma de dichas personas, que serán responsables de los contenidos del Estudio y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

H. Instrucciones para presentar la documentación

1. Los documentos que acompañen a la solicitud de declaración ambiental estratégica deberán guardar la debida coherencia, tanto entre sí como con los presentados con anterioridad, en caso de que los hubiera, de forma que no se impida y que se facilite la labor de los órganos administrativos que deban pronunciarse.
2. Se deberá poner especial cuidado en indicar en cada caso los datos que permitan relacionar entre sí los distintos apartados de los documentos técnicos (así, por ejemplo, si se describen en un apartado las acciones del plan y en otro apartado los impactos ambientales producidos por dichas acciones, en ambos casos las acciones deberán tener la misma denominación).
3. Deberán especificarse las fuentes de obtención de datos, cuando proceda.
4. Se deberá incorporar documentación gráfica y cartográfica, debidamente georreferenciada, en los apartados en que sea necesario.

5. Todos los planos deberán identificarse con un código y un título. Contendrán, asimismo, una leyenda y la simbología necesaria para la correcta interpretación de los datos representados, escala gráfica y numérica con indicación de los formatos de impresión, firma y fecha de realización.
6. Si se presentaran planos en formato reducido a partir de la escala original, deberá corregirse la escala originalmente indicada en el plano, de forma que las mediciones efectuadas sobre el mismo resulten inequívocas.
7. Deberán incorporarse a la documentación todos los anexos, figuras, planos o fotografías cuya referencia aparezca en los textos. Dicha referencia deberá ser lo bastante clara para encontrar dichos elementos con facilidad.
8. Cuando determinada información se presente como subsanación o corrección de alguno de los apartados de los documentos, y al mismo tiempo se mantenga en el expediente el apartado que se pretenda subsanar o corregir, la nueva información deberá explicitar los capítulos, páginas, epígrafes, apartados, párrafos, frases, cuadros, figuras, planos, o cualquier otro elemento del documento original que deba considerarse anulado o sustituido mediante la subsanación o corrección. La documentación que complete o subsane otra anterior deberá explicitar tal circunstancia al inicio de la misma. Cuando no se sigan las instrucciones citadas para la subsanación de una solicitud, ello podrá requerir un trámite adicional para la aclaración de los aspectos que resulten contradictorios o incongruentes, con el consiguiente retraso en la resolución del procedimiento.
9. La solicitud de la Declaración Ambiental Estratégica deberá presentarse mediante el sistema IKS-eem, utilizándose las fichas y formularios que resulten de aplicación y que están disponibles en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, concretamente en la siguiente dirección:
http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-orokorra/es/contenidos/informacion/guia_iks/es_def/index.shtml
10. Cuando un documento se presente en formato .pdf, debe ocupar un máximo de 30 MB y debe permitir búsquedas. Los documentos de mayor extensión deberán dividirse para su incorporación al sistema.
11. Se incorporará un índice completo de toda la documentación presentada, con indicación de la página en la que se encuentra cada uno de los apartados indicados. Cuando se presente un índice para un documento .pdf, el número de página consignado coincidirá con el número que se utilice en el comando “Ir a la página” del programa de lectura, para acceder a la página en cuestión.
12. Los documentos cartográficos deberán entregarse en formato .pdf y en formato .shp. En caso de que el sistema IKS-eem no admita el formato .shp, se presentará un juego de planos en este formato, en soporte digital, que se hará llegar al órgano ambiental por medios convencionales.

13. El órgano promotor deberá garantizar, en todo momento en sus transmisiones de datos, el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Segundo. Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Muskiz.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

Vitoria-Gasteiz, 27 de diciembre 2017.



Ivan Pedreira Lanchas
Ingurumen Administrazioaren Zuzendaria
Director de Administración Ambiental